

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
ESTACION CENTRAL

CERTIFICO: Que, la sentencia dictada con fecha 1 de septiembre de 2014 a
fojas 172, 173 y 174 de autos, se encuentra firmada y ejecutoriada, según lo
dispuesto por el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil. Estación
Central, ocho de enero de dos mil quince. Rol 6987-XV-2014.

E. MARCELO SOLOMON

Secretario Abogado

SEGUNDO JUZGADO POLICIA LOCAL ESTACION CENTRAL

PROCESO ROL 6987-XV-2014

ESTACION CENTRAL, uno de septiembre de dos mil catorce

VISTOS. El escrito que En lo principal, denuncia infraccional; Primer otrosí, se hace parte; Segundo otrosí, personería y custodia en secretaria; Tercer otrosí, acompaña documentos en forma legal; Cuarto otrosí, solicitud que indica; Quinto otrosí, patrocinio y poder; de fojas 1 y siguientes, de fecha 26 de febrero de 2014, que da cuenta de infracción a la Ley 19.496, en que participaron: 1.- **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, representado por Juan Carlos Luengo Pérez, abogado, Director (s) Metropolitano del Servicio, quien confiere patrocinio y poder a los abogados, Gabriela Millaquén Uribe, Catalina Cárcamo Suazo, Silvia Prado Durán, Víctor Villanueva Paillavil, José Luis Pismanté Araos y poder a los habilitados de derecho, Erick Vásquez Cerda, Erick Orellana Jorquera y **Paulina Rivera Leighton**, domiciliados en Teatinos 333, Piso 2°, Santiago; **CENCOSUD RETAIL S.A.** (Ex Paris), representado por el abogado, Jorge Andrés Bell Mardones, quien delega poder en la habilitada de derecho, Gisell Loreto Frías Morales y en el abogado, **Gustavo Andrés Muñoz Basáez**, domiciliados en Moneda 920, oficina 508, Santiago;

2.- Que el escrito de fojas 1 y siguientes, da cuenta de denuncia infraccional, interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor, en contra de Cencosud Retail S.A., consistente en el reclamo realizado por Danilo Esquivel Núñez, ya que el día 13 de diciembre de 2013 en el diario Las Últimas Noticias se publicó una oferta consistente en un Smartphone marca Sony, modelo Xperia ZR por 15 cuotas de \$9.849.- para pagar con tarjeta Cencosud, por lo que el día 14 de diciembre concurre a la tienda ubicada de Estación Central. Estando ahí adquiere el producto, pero al emitir la boleta aparecen 15 cuotas de de \$16.000.-, reclama y anula la compra. Ante el reclamo, la denunciada procede a redactar una fe de erratas e informando que ésta aparecía el 14 de diciembre de 2013 publicada en un diario.

3.- Que a fojas 113 y siguientes, Cencosud Retail (Ex Paris S.A.), presenta escrito que En lo principal, se hace parte; En el primer otrosí, acompaña personería; En el segundo otrosí, rinde declaración indagatoria; En el tercer otrosí, solicita contraorden de arresto oficiando al efecto; En el cuarto otrosí, resolución urgente; En el quinto otrosí, delega poder.

4.- Que a fojas 170, se celebra comparendo de conciliación, contestación y prueba con la asistencia de Paulina Rivera Leighton por el Servicio Nacional del Consumidor y Gustavo Muñoz Basáez por Cencosud Retail S.A. Llamadas

las partes a conciliación, ésta no se produce. Parte denunciante, reitera y ratifica la denuncia infraccional de fojas 1 a 16 inclusive con costas. Parte denunciada, contesta la denuncia infraccional por escrito, pidiendo que sea rechazada la denuncia en todas sus partes. Prueba documental parte denunciante, reitera y ratifica la prueba documental y que consta de fojas 25 a fojas 104 con citación. Acompaña set de sentencias con citación. Prueba documental parte denunciada acompaña con citación, copia de boleta electrónica por \$199.999.-; boleta N°278541436; nota de crédito N°4901535 de Cencosud Retail S.A.; impresión del diario La Tercera; fotografía del mesón de Almacenes Paris; sentencia comentada Rol N°4941. Peticiones parte denunciante, no formula. Peticiones parte denunciada, para el caso de objeción de documento señalado con el N°4 se solicita a SS que se cite a audiencia de percepción de documento digital señalando día y hora al efecto.

5.- Que a fojas 171, el Tribunal decreta autos para fallo.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Que el principal hecho controvertido consiste en determinar si la parte denunciada, Cencosud Retail S.A., ha incurrido en responsabilidad al ofrecer a la venta un bien mueble consistente en un Smartphone marca Sony Xperia ZR a un precio de oferta distinto al publicado en un diario de circulación nacional, o, si no ha incurrido en responsabilidad como proveedor de bienes al publicar dicha oferta a las personas en un diario de circulación a nivel nacional.

SEGUNDO. Teniendo presente que se entiende por Fe De Erratas: 1) Como aquella publicación por lo general emitida poco tiempo después que el texto original fuera publicado; 2) Es aquella equivocación material cometida en la impresión o manuscrito; 3) Es cuando una empresa comete errores en su publicidad.

TERCERO. Que la prueba documental acompañada por la parte denunciante, permite a este sentenciador apreciar la existencia de la publicación de la oferta del producto a nivel nacional, dando certeza respecto a este hecho, otorgándole el valor de prueba respecto a la existencia de esta publicación a fojas 97, oferta publicada en el diario de circulación a nivel nacional de nombre Las últimas Noticias, de fecha 13 de diciembre de 2013.

CUARTO. Que la prueba documental acompañada por la parte denunciada, permite a este sentenciador apreciar que el proveedor de bienes, Cencosud Retail S.A. (Ex Paris S.A.), a fojas 159 de autos, publicó en el diario de circulación a nivel nacional de nombre La Tercera, de fecha 14 de diciembre de 2013, un aviso de FE De Erratas, el cual señala que " En el aviso Paris

Tecno publicado el viernes 13 de diciembre en Las Últimas Noticias...."; corrigiendo la equivocación de oferta publicada el día 13 de diciembre de 2013 en el diario de nombre Las Últimas Noticias.

QUINTO. Atendido el mérito de los antecedentes, las declaraciones prestadas por las partes, que la prueba documental acompañada por la parte denunciada, desvirtúan los hechos fundantes de la denunciada de fojas 1 y siguientes, al poder acreditar a fojas 159 de autos, que mediante la publicación de un aviso de Fe De Erratas en el diario de circulación a nivel nacional de nombre La Tercera, de fecha 14 de diciembre de 2014, que en la publicación de la oferta del bien mueble denominado Smartphone marca Sony modelo Xperia ZR, realizada el día 13 de diciembre de 2013 en el diario de circulación a nivel nacional de nombre Las Últimas Noticias, se había incurrido por parte la denunciada en una equivocación en la publicación del valor del bien y en el monto total del crédito a pagar por él, y, con todo, apreciados los antecedentes de acuerdo con las reglas de la sana crítica y atendido que el denunciado, Cencosud Retail S.A. (Ex París S.A.), informó en forma destacada, oportuna y lo antes posible luego de cometido el error en la publicación de la oferta del producto en comento aparecida en día 13 de diciembre de 2013 en el diario Las Últimas Noticias, mediante un medio masivo como es el diario La Tercera, que permite el acceso a la información de manera proporcional a quien tuvo la información equivocada. Por lo expuesto precedentemente, este sentenciador no procederá a determinar responsabilidades en alguna de las partes del proceso.

CON LO RELACIONADO Y LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14 DE LA LEY 18.287 Y DEMAS NORMAS PERTINENTES, SE RESUELVE: 1º Que no se acoge la denuncia de fojas 1 y siguientes, y se ordena el archivo de los antecedentes.

2º Cada parte pagará sus costas.

Anótese, Notifíquese, Déjese Copia y Archívese.

Rol 6987-XV-2014

Dictada por **JORGE FIGUEROA GONZALEZ**

Juez Titular

Autorizada por **E. MARCELO SOTO CISTERNAS**

Secretario Abogado

